



Nro. Exp.: **EG.2021001012**

Destinatario: Gobierno Regional De Moquegua - Zenon Gregorio Cuevas Pare
Dirección: Mesa de partes virtual ---, Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua

EL PLENO DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL HA EXPEDIDO

Pronunciamiento Nro.: **RESOLUCION N° 01987-2020-PE-DCGI/JNE**
 Anexando lo siguiente: Copia de RESOLUCION N° 01987-2020-PE-DCGI/JNE
 A fojas:

12 de octubre de 2020

RECEPTOR

NOTIFICADOR

....., de de.....	
DNI:	
Nombre:	
Firma:	Hora:

....., de de.....	
DNI:	
Nombre:	
Firma:	

Bajo puerta	
Encontrarse cerrado	
Negarse a recibir	

Fachada		Color	
Puerta		Pisos	
Suministro eléctrico		Parentesco	

Nota: Todo pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones será notificado a través de la casilla electrónica. En caso de que los sujetos que son parte de un proceso no cuenten con casilla electrónica, se entenderán por notificados a través de la publicación del pronunciamiento en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. (Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución 0165-2020-JNE).

EL LLENADO DE ESTA NOTIFICACIÓN DEBE SER CON LETRA DE IMPRENTA.



Nro. Exp.: **EG.2021001012**

Destinatario: Gobierno Regional De Moquegua - Zenon Gregorio Cuevas Pare
Dirección: Mesa de partes virtual---, Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua

EL PLENO DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL HA EXPEDIDO

Pronunciamiento Nro.: **RESOLUCION N° 01987-2020-PE-DCGI/JNE**
 Anexando lo siguiente: Copia de RESOLUCION N° 01987-2020-PE-DCGI/JNE
 A fojas:

12 de octubre de 2020

RECEPTOR

NOTIFICADOR

....., de de.....	
DNI:	
Nombre:	
Firma:	Hora:

....., de de.....	
DNI:	
Nombre:	
Firma:	

Bajo puerta	
Encontrarse cerrado	
Negarse a recibir	

Fachada		Color	
Puerta		Pisos	
Suministro eléctrico		Parentesco	

Nota: Todo pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones será notificado a través de la casilla electrónica. En caso de que los sujetos que son parte de un proceso no cuenten con casilla electrónica, se entenderán por notificados a través de la publicación del pronunciamiento en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. (Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución 0165-2020-JNE).

EL LLENADO DE ESTA NOTIFICACIÓN DEBE SER CON LETRA DE IMPRENTA.



DIRECCIÓN CENTRAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



RESOLUCIÓN N.º 01987-2020-PE-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N.º EG.2021001012

Publicidad Estatal

Lima, ocho de octubre de dos mil veinte

VISTO, el Informe N.º 002-2020-MMEM de la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales (DNFPE) recibido el 07 de octubre de 2020, sobre presunta infracción a la prohibición de publicidad estatal en periodo electoral, realizada por el Gobierno Regional de Moquegua; en el marco del proceso Elecciones Generales 2021; y,

CONSIDERANDOS

De la convocatoria a elecciones

1. Mediante Decreto Supremo N.º 122-2020-PCM, publicado en el diario *El Peruano* el 9 de julio de 2020; el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales, para el día 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes; así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

De la prohibición para realizar publicidad estatal durante el periodo electoral

2. La Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, prescribe en su artículo 192, que queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.
3. Asimismo, el artículo 18 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N.º 0078-2018-JNE del 7 de febrero de 2018, publicado en el *Diario Oficial El Peruano* el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), vigente al momento de los sucesos de la publicidad estatal materia del presente expediente; en el cual se dispone las condiciones para la difusión de publicidad estatal, estableciendo que:
“Excepcionalmente, se encuentra justificada la difusión de toda aquella publicidad estatal que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública. Esta excepción tiene las siguientes restricciones:
 - a. Los avisos, en ningún, caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
 - b. Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.”
4. En esa misma línea, el literal *d* del artículo 20 del Reglamento, sobre infracciones en materia de publicidad estatal, menciona lo siguiente:
 - d. No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.(...)

Del inicio del procedimiento sancionador

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal es promovido de oficio por informe del fiscalizador de la DNFPE, cuando corresponda.



DIRECCIÓN CENTRAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



RESOLUCIÓN N.º 01987-2020-PE-DCGI/JNE

- 6. La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 20 establece que el Gobernador Regional, denominación actual del cargo en mérito de la Ley N.º 30305 de reforma constitucional sobre denominación y no reelección de autoridades regionales y municipales publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2015, es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional.
- 7. El artículo 26 del Reglamento dispone que se será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción (Enfasis agregado).
- 8. En relación a la admisibilidad el artículo 27 del Reglamento, establece lo siguiente: *“El JEE califica los actuados que obren en el expediente, y de ser el caso, el informe del fiscalizador de la DNFPE, en el término de un (1) día calendario. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción contenido en el artículo 20 del presente reglamento, admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor, y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles. Esta resolución no es apelable.”*

Del análisis del caso concreto

- 9. Mediante Informe 002-2020-MMEM (en adelante, Informe de la DNFPE) el Fiscalizador advierte la siguiente publicidad estatal:

Cuadro 1. Publicidad estatal no reportada dentro del plazo, según el literal d) Art. 20 del Reglamento.

CASO	Título de la campaña, política o programa	Características	Medio publicitario	Ubicación	Fecha de publicación
1	"Maratón virtual de empleabilidad y orientación vocacional"	Logo y denominación de la entidad. Datos de la convocatoria al evento.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/GRTPemoquegua/photos/a.712261012147404/4359306700776132	10.8.2020
2	"Campaña gratuita de salud"	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/photos/a.363825287733850/728151061301269	12.8.2020
3	"Alimentos que aumentan nuestras defensas. El ajo."	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/photos/a.524344895015221/728074841308891	12.8.2020
	"Alimentos que aumentan nuestras defensas. El kiño"	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/photos/a.524344895015221/726500954799613	10.8.2020
	"Alimentos que aumentan nuestras defensas. El camote."	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/photos/a.524344895015221/725340748248967	8.8.2020
	"Alimentos que aumentan nuestras defensas. Los cítricos."	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/photos/a.524344895015221/723912685058440	6.8.2020



DIRECCIÓN CENTRAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



RESOLUCIÓN N.º 01987-2020-PE-DCGI/JNE

4 (*)	"Persistencia del coronavirus en superficies"	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/photos/a.524344895015221/632186930897683	7.8.2020 21.3.2020 (Preexistente)
	"Síntomas del coronavirus"	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/photos/a.524344895015221/652590305524012	6.8.2020 20.4.2020 (Preexistente)
	"Peligros de salud ante coronavirus. La obesidad"	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/photos/a.524344895015221/724645328318509	7.8.2020
	"Uso correcto e incorrecto de mascarillas"	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/photos/a.363825287733850/719958075453901	31.7.2020
	"Objetos y zonas llamadas a desinfectar"	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/posts/706380456811663	11.7.2020

			Facebook de la entidad.		
4 (*)	"Correcto lavado de manos"	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gob.regionalmoq/photos/a.524344895015221/723137775135931	5.8.2020
5	"Cuarto conversatorio. Culminando el proceso para tu formalización."	Logo y denominación de la entidad.	Banner en página de red social Facebook de la entidad.	https://www.facebook.com/gremmoquegua/photos/a.792205060829684/3485396921510471	31.7.2020

(*) El Caso 4, ha sido titulado Sobre el COVID-19 y contiene seis banners con recomendaciones frente al COVID-19.

10. Asimismo, el Informe de la DNFPE concluye

[...]

4.1. En el marco de las Elecciones Generales 2021, se concluye que el Gobierno Regional de Moquegua ha difundido publicidad estatal en periodo electoral mediante publicaciones en la página de la red social Facebook oficial de la entidad, haciendo uso de videos y banners digitales referidos a diversas campañas y actividades detalladas en el cuadro n. 1 del numeral 3.1. del análisis precedente.

4.2. Por lo expuesto en el presente informe, se habrían producido supuestas vulneraciones al Reglamento, según el detalle señalado en el numeral 3.3.

4.3. La difusión de publicidad estatal ha sido detectada en mérito a la labor de fiscalización de la DNFPE – JNE. Por tanto, a la fecha no se cuenta con el fundamento de impostergable necesidad o utilidad públicas contemplado en el primer párrafo del artículo 18 de la Resolución.

[...]



DIRECCIÓN CENTRAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



RESOLUCIÓN N.º 01987-2020-PE-DCGI/JNE

11. Bajo las consideraciones expuestas, se deberá examinar si la publicidad estatal informada por el Fiscalizador, configura algún supuesto de infracción contemplado en el artículo 20º del Reglamento.
12. En ese sentido, se advierte que la publicidad estatal (en total 05 reportes), según el informe de la DNFPE, no fue reportada por el titular del Gobierno Regional de Moquegua.
13. Por los fundamentos expuestos, se concluye que la publicidad estatal configura el supuesto de infracción del literal d) del artículo 20 del Reglamento; por lo que, se admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor, Zenón Gregorio Cuevas Pare, titular del Gobierno Regional de Moquegua, conforme lo establece el artículo 27 del Reglamento, vigente hasta el 11 de setiembre de 2020.
14. Es necesario precisar que desde el 12 de setiembre de 2020, se encuentra vigente el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0306-2020-JNE, el cual contienen los mismos supuestos de infracción que el Reglamento, esto es, la normativa vigente al momento de los hechos de publicidad estatal materia del presente expediente, ambos reglamentos prevén el mismo procedimiento para la referida infracción.
15. Por lo tanto, en atención al principio de irretroactividad aplicable a los procedimientos sancionadores, se debe emplear las disposiciones normativas vigentes al momento de ocurridos los hechos de la presunta infracción. De acuerdo, al Informe de la DNFPE la fecha de publicación de los mencionados reportes oscila entre el 11 de julio y 12 de agosto de 2020 (en dos casos señala antes de la convocatoria); esto es mientras se encontraba vigente el Reglamento, el cual debe ser aplicable al presente procedimiento.
16. En ese sentido, se debe correr traslado al presunto infractor del Informe de la DNFPE, para que en el plazo de tres (3) días hábiles efectúe los descargos respectivos; los mismos que deberán ser presentados a través de la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones en lo correspondiente al presente expediente jurisdiccional.
17. Asimismo, es necesario precisar que la mesa de partes virtual del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra habilitada desde el 25 de mayo de 2020 (<https://mesapartesvirtual.jne.gob.pe/login>); y, la mesa de partes presencial desde el 1 de julio de 2020; lo cual es de público conocimiento.
18. Por otro lado, el Reglamento de Casilla Electrónica, aprobado por Resolución N° 0165-2020-JNE publicado en el *Diario Oficial El Peruano* el 19 de junio de 2020; señala en su artículo 16 que todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica (<https://casillaelectronica.jne.gob.pe/>), en caso no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones (<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaExpediente>), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

La Primera Disposición Transitoria del Reglamento, dispone que la Dirección Central de Gestión Institucional sea competente como primera instancia, en materia de publicidad estatal, por lo tanto, en uso de sus atribuciones,



DIRECCIÓN CENTRAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



RESOLUCIÓN N.º 01987-2020-PE-DCGI/JNE

RESUELVE

Artículo primero. – ADMITIR a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor, Zenón Gregorio Cuevas Pare, titular del Gobierno Regional de Moquegua, conforme lo establece el artículo 27 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0078-2018-JNE.

Artículo segundo. – CORRER TRASLADO del Informe 002-2020-MMEM al cual podrá acceder a través de la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones (<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaExpediente>); a fin de que en un plazo no mayor de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** luego de notificado, proceda a realizar sus descargos; los mismos que deberán ser presentados a través de la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, en el presente expediente; bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolución.

Artículo tercero. - DISPONER que Zenón Gregorio Cuevas Pare, titular del Gobierno Regional de Moquegua, señale su casilla electrónica; bajo apercibimiento de que, en lo sucesivo, de no señalarse casilla electrónica, el pronunciamiento se tendrá por notificado, con su publicación en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo cuarto. - NOTIFICAR la presente resolución, por **ÚNICA VEZ**, en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ
Director Central de Gestión Institucional